

Expte.

DI-1424/2012-10

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE TOBED**

**50325 TOBED  
ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 30-07-2012 se presentó queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se hacía alusión a que la presentadora era propietaria de una vivienda en la C/ Extramuros de esa localidad, y un vecino ha instalado una valla junto a su terreno, impidiéndole acceder al contador de la luz.

Además, se añade que dicho vecino ha puesto dos palos de hierro con el fin de no poder abrir el contador, llegándole facturas de luz muy elevadas, siendo que no habita en dicha casa ya que el marido de la Sra. .... está enfermo.

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 1-08-2012 (R.S. nº 8115, de 3-08-2012) se solicitó información al Ayuntamiento de Tobed sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, acerca de si ha sido autorizada la instalación de la valla.

**2.-** Con fecha 7-09-2012 (R.S. nº 9049, de 11-09-2012) se dirigió recordatorio de la petición de documentación al citado Ayuntamiento.

Cruzándose con dicho recordatorio, recibimos comunicación escrita de su Alcaldía, exponiendo :

*“En relación con el escrito en el que, se nos informa de una queja presentada por Dª [ X ] , por la instalación de una valla que le impide el acceso al contador de la luz de su vivienda le aclaro lo siguiente:*

*El Ayuntamiento de Tobed no ha autorizado la instalación de valla alguna, ni tiene constancia de la instalación de la misma, al tratarse de un tema o discrepancia entre particulares.*

*En Tobed no existe la calle Extramuros a que se hace referencia en el escrito.*

*Por ello, le ruego que en la medida de lo posible concrete algo más la queja presentada.”*

**3.-** De dicha comunicación se dio traslado a la interesada, mediante escrito de 13-09-2012 (R.S. nº 9298, de 17-09-2012), y con plano de situación aportado a esta Institución por la interesada, volvió a solicitarse información al Ayuntamiento, con fecha 28-09-2012 (R.S. nº 9735, de 28-09-2012), para que se efectuase inspección del lugar y se cumplimentase el informe que se había interesado al Ayuntamiento, en lo que se refería a su ámbito de competencias, esto es, sobre si dicha valla había sido o no autorizada por esa Administración, si se ajustaba o no a las normas de aplicación, y, en caso negativo, qué medidas se habían adoptado al respecto.

**4.-** Por segunda vez, se dirigió recordatorio al Ayuntamiento con fecha 7-11-2012 (R.S. nº 11138, de 8-11-2012), sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta a lo concretamente solicitado.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SEGUNDA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier

Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**TERCERA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**CUARTA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de TOBED, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información sobre aspectos de su competencia urbanística dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

**QUINTA.-** La falta de información municipal no nos permite llegar a saber si las obras a las que se alude en queja fueron realizadas con o sin licencia, ni si se ajustan o no a las normas urbanísticas de aplicación en dicha localidad, por lo que consideramos procedente, en todo caso, recomendar al Ayuntamiento de Tobed, que en el ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas, en art. 261 y siguientes de nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, por sus servicios técnicos municipales, o, si no los tuviera, recabando la asistencia técnica de Diputación Provincial, o de la Comarca, se lleve a efecto inspección y comprobación de las obras ejecutadas, de si las mismas están o no amparadas por licencia municipal, y si se ajustan o no a las normas urbanísticas de aplicación, y, en su caso, se adopten las medidas que procedan en Derecho, en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística, conforme a lo establecido en arts. 265 y siguientes de la misma Ley.

**SEXTA.-** En relación con los aspectos jurídico-privados, de relaciones entre la persona presentadora de queja y la persona promotora y ejecutora de las obras, en tanto que vecinos colindantes, esta Institución viene

obligada a abstenerse de todo pronunciamiento, por quedar tales aspectos fuera de nuestro ámbito de competencias, debiendo plantearse por la interesada ante la jurisdicción civil ordinaria.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE TOBED,** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al antes citado Ayuntamiento** para que, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas, en nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, por sus servicios técnicos municipales, o, si no los tuviera, recabando la asistencia técnica de Diputación Provincial, o de la Comarca, se lleve a efecto inspección y comprobación de las obras ejecutadas, de si las mismas están o no amparadas por licencia municipal, y si se ajustan o no a las normas urbanísticas de aplicación, y, en su caso, se adopten las medidas que procedan en Derecho, en materia de protección de la legalidad y disciplina urbanística.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales, y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 12 de diciembre de 2012**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**